

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA DIAZ GARZON
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y COLFONDOS.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00378-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 12266 del 25 de Marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO. –CONFIRMAR el resolutivo PRIMERO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 546 del 13 de Diciembre de 2021 en el sentido de que SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante MARÍA EUGENIA DÍAZ GARZÓN, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES S.A. a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A. para la época que le<s> concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte demandante y durante su vida laboral , respectivamente y, en consecuencia, se condena a LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS – COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A., a devolver totalmente<dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se **confirma en lo sustancial** la referida sentencia. SEGUNDO. –COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES apelantes infructuosos; se fija un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho a cargo de cada uno y a favor de la parte demandante. **LIQUIDENSE y DEVUELVA**SE el expediente a su origen. “... Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	\$ 908,526.00 \$ 908,526.00 \$ 908,526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	\$1.500.000.00 \$1.500.000.00 \$1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$7.225.578.00

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada COLFONDOS y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

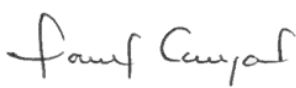
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 21 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA DIAZ GARZON
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y COLFONDOS.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00378-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2025.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 12266 del 25 de Marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO. –CONFIRMAR el resolutivo PRIMERO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No.546 del 13 de Diciembre de 2021 en el sentido de que SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante MARÍA EUGENIA DÍAZ GARZÓN, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES S.A. a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **FAP-RAIS COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A.** para la época que le<s> concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte demandante y durante su vida laboral, respectivamente y, en consecuencia, se condena a **LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS – COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A.**, a devolver totalmente <dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de **LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A.**, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que **COLPENSIONES** deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se **confirma en lo sustancial** la referida sentencia. **SEGUNDO. –COSTAS** a cargo de **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES** apelantes infructuosos; se fija un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho a cargo de cada uno y a favor de la parte demandante. **LIQUIDENSE y DEVUELVA** el expediente a su origen. “... se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 12266 del 25 de Marzo de 2022,

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1225daf3a3e844892e35f77e255b446b6f3cdc41d1319cbf619634c5bbcc3c**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>